

CARRERA: ABOGACÍA
MODELO DE CASO
TEMA: CUESTIONES DE GÉNERO

**LEGÍTIMA DEFENSA EN CONTEXTO DE VIOLENCIA
DE GÉNERO:
LA PROBLEMÁTICA DE LA FALTA DE PERSPECTIVA
DE GÉNERO DE LOS MAGISTRADOS**

Nombre del alumno: Vera, Andrea Cecilia

Legajo: VABG58697

DNI:34.747.251

Entrega IV

Fecha de entrega: 13/10

Tutora: María Laura Foradori

Año: 2021

	Tesina de Grado Cuestiones de Género Nota a Fallo: Leiva, María Cecilia s/ homicidio simple p/ recurso extraordinario	Abogacía 2021
---	--	------------------

Sumario. I. Introducción. II. Descripción de los problemas jurídicos del caso. III. Hechos de la causa, historia procesal y decisión del tribunal. IV. La *ratio decidendi* de la sentencia. V. Análisis y postura del autor/a. VI. Conclusión. VII. Listado de referencias.

I. Introducción

La violencia contra las mujeres ha sido reconocida como un problema que afecta la igualdad y la paz, al mismo tiempo que advierte sobre la condición histórica y sistemática de vulnerabilidad de las mismas.

Esto ha llevado a conferir un carácter determinado al reconocimiento y a la protección de la mujer bajo una especialización de derechos humanos, al pertenecer a un grupo que está expuesto a violaciones específicas y que requiere una protección reforzada, ya que lidia con patrones universales de discriminación y violencia, así como de falta de acceso a la justicia no solo en su calidad de víctimas u ofendidas sino como probables responsables de un delito.

En este marco, teniendo en especial consideración la lucha que las mujeres dieron durante épocas, en el año 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la “Convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer” y tiempo más tarde, en el año 1994, se aprueba en el ámbito de las Américas la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer”- “Convención de Belem do Pará”.

Esta Convención, aprobada en nuestro país a través de la ley 24.632, sostiene en su preámbulo que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Con firmeza también se expone en él, “convencidos de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas” (Convención de Belem Do Para).

	Tesina de Grado Cuestiones de Género Nota a Fallo: Leiva, María Cecilia s/ homicidio simple p/ recurso extraordinario	Abogacía 2021
---	--	------------------

Acorde al compromiso asumido en este pacto, el día 1 de abril de 2009, luego de un debate fundamental para la lucha por los derechos de las mujeres en el Congreso de la Nación Argentina, fue promulgada la ley de “Protección Integral de la Mujer” N.º 26.485, basada principalmente en la Convención Belem do Pará.

Se trata de una norma de orden público, transversal a todas las ramas del derecho y responde a la obligación internacional del Estado de adoptar todas las medidas posibles para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Conforme lo expuesto, y siendo el origen del presente trabajo el análisis del fallo María Cecilia Leiva s/ homicidio simple p/ recurso extraordinario, es dable y oportuno esgrimir la justificación y relevancia de su estudio, radicando fundamentalmente en dos motivos, uno jurídico y el otro social.

El primero está dado por el conflicto de derechos que hay en esta causa, todos los cuales gozan de jerarquía constitucional; y el segundo motivo está dado por la actualidad e importancia a nivel social y político que presenta la envergadura de adjudicar la perspectiva de género y los estándares internacionales de respeto a los derechos de la mujer para analizar sucesos reales.

Los casos de legítima defensa de víctimas de violencia de género no pueden analizarse sin tener en cuenta la magnitud de esta problemática y el desarrollo de los marcos conceptuales y jurídicos que definen la violencia de género.

Para profundizar el estudio del caso puesto en descomposición, se realizará a continuación una breve descripción de los problemas jurídicos vertidos en la causa, se indagará en los hechos de la litis, historia procesal y decisión del tribunal del fallo traído a examen, así como también el estudio de la ratio decidendi. Se realizará un análisis conceptual (doctrinario y jurisprudencial) junto con la postura de la autora del trabajo final y se finalizará con la conclusión que deja la investigación realizada.

II. Descripción de los problemas jurídicos del caso

Por un lado, se evidencia el problema axiológico aquí volcado, que se define como aquel suscitado respecto de una regla de derecho, por la contradicción con algún principio superior del sistema o un conflicto entre principios en un caso concreto.

En concordancia con lo descripto ut supra se advierte que, en la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia en el hecho de marras, los derechos que se pretenden

	Tesina de Grado Cuestiones de Género Nota a Fallo: Leiva, María Cecilia s/ homicidio simple p/ recurso extraordinario	Abogacía 2021
---	--	------------------

proteger a través de instrumentos como: La ley N.º26.485 de Protección Integral a la Mujer, La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra La Mujer – “Convención De Blem do Pará” (aprobada a través de la ley 24.632), quedan rotundamente vulnerados.

Por otro lado, se constata la problemática fáctica esparcida en la resolución del a quo, toda vez que no se consideraron con la suficiente amplitud y en el debido contexto, los aspectos importantes para determinar la conducta de la imputada, afectando ello la valuación de la prueba.

Surge de la probatura volcada en la causa que la imputada había sufrido previamente a este hecho un aborto provocado por los golpes de su pareja y que existía al menos una denuncia previa de violencia intrafamiliar.

Relata también el dictamen en cuestión que la imputada intentaba rechazar los golpes que estaba recibiendo de su pareja. Leiva estaba embarazada y sintió temor por su propia vida y por la del feto, dada la tremenda golpiza violenta que Suarez estaba ejerciendo sobre ella.

A pesar de esto, el tribunal que la juzgó en primera instancia consideró que no había existido una agresión ilegítima y esta tesitura fue confirmada por la Suprema Corte de Catamarca.

Es incuestionable por lo esgrimido hasta aquí que se obviaron los exámenes y argumentos entrañados que rolan en la causa, como así también la contradicción de tal decisión con las normas que componen nuestro derecho, atravesando el fallo en cuestión de esta manera las problemáticas anteriormente descriptas (axiológica y fáctica).

III. Hechos de la causa, historia procesal y decisión del Tribunal

El hecho bajo estudio sucedió el día 3 de junio de 2005 a las 23 hs., en la casa del barrio San Antonio Sur de la ciudad de Catamarca, que compartían María Cecilia Leiva y su pareja. Ella hirió a este último, clavándole un destornillador en la zona del tórax, provocando ello su posterior deceso. Durante el proceso la imputada afirmó que actuó en legítima defensa para repeler los golpes que estaba recibiendo de su pareja. Estaba embarazada y sintió temor por su propia vida y por la del feto, motivo por el cual intentó defenderse a cualquier costo.

	Tesina de Grado Cuestiones de Género Nota a Fallo: Leiva, María Cecilia s/ homicidio simple p/ recurso extraordinario	Abogacía 2021
---	--	------------------

Por este hecho, fue condenada a doce años de prisión en Primera Instancia por el delito de homicidio simple provocado al padre de su hijo, Sergio David Suárez, oponiendo por esta razón recurso de casación ante la Corte de Justicia de Catamarca, que resolvió no hacer lugar al remedio procesal invocado. Contra esa resolución, se plantó recurso extraordinario federal, llegando así los autos a la Corte Suprema de Justicia Nacional.

Cotejado el hecho de marras por los Jueces de la Corte, éstos interpretaron que el a quo descartó la legítima defensa con argumentos contrarios a la Convención de Belem Do Pará, soslayando el especial estado de vulnerabilidad en que se encontraba Leiva.

Las lesiones sufridas por M.C.L. en ese violento hecho, resultaron de manera ostensible. Surge del Dictamen Fiscal que el examen del médico legista incorporado a autos daba cuenta de que la condenada presentaba horas después del hecho lesiones producidas por golpes con o contra elemento contundente; excoriaciones en miembros inferiores (rodillas); lesiones producidas por roce o fricción con o contra superficie dura y rugosa (arrastre); hematoma importante en región parietal izquierda, lesión producida por golpe con o contra elemento contundente.

Tampoco se dio transcendencia al suceso de que Leiva fue llevada de inmediato al Hospital San Juan Bautista de Catamarca, donde quedó alojada por una semana, lo que habla de la necesidad asistencial de la joven. Menciona también que “se omitió indagar sobre el padecimiento de la imputada del síndrome de la mujer maltratada” (Leiva, María Cecilia s/ homicidio simple. – SAIJ).

Es inequívoca la omisión por parte de la instrucción de estudiar las condiciones psíquicas de la imputada y de disponer de verificaciones facultativas para dilucidar el estado de Leiva. Se obviaron por consiguiente circunstancias claves para esclarecer el acto consumado.

Es por este motivo que, por decisión unánime de los Magistrados, se declaró procedente el recurso extraordinario federal, dejándose sin efecto la sentencia apelada y remitiéndose los autos a origen a los fines de expedir un nuevo pronunciamiento con arreglo a la doctrina.

Si bien en su dictamen la Corte Suprema de Justicia Nacional promulga una resolución frugal, ya que se remite a su anterior jurisprudencia relacionada a los alcances del derecho a una revisión amplia de la sentencia condenatoria (Casal, Matías Eugenio y otros s/ robo simple en grado de tentativa -causa N.º 1681), es dable afirmar que las Dras.

	Tesina de Grado Cuestiones de Género Nota a Fallo: Leiva, María Cecilia s/ homicidio simple p/ recurso extraordinario	Abogacía 2021
---	--	------------------

Elena I. Highton de Nolasco y Carmen M. Argibay hacen aclaraciones especiales que analizaremos a continuación.

IV. Análisis de la ratio decidendi en la sentencia

En el caso que se analiza, el quid de la cuestión radica en un problema jurídico de tipo axiológico y fáctico. Como señalamos anteriormente, se eluden exámenes y argumentos contenidos en la causa, como así también se contradice la decisión del Tribunal de Primera Instancia con las normas que componen nuestro derecho de fondo.

Expresa la ministra Highton de Nolasco en su voto consideraciones completas y oportunas que caben destacar. A grandes rasgos expone cómo el a quo llega a reflexiones erróneas.

El Tribunal inferior, para descartar la eventual legítima defensa en el fallo en crisis expresa que, aún de aceptarse que hubiera mediado una agresión ilegítima por parte del occiso respecto de la imputada, ha sido esta quien se sometió a ella libremente, de manera que la situación de necesidad se generó con motivo del concurso de su voluntad, y por esa razón no puede invocarla para defenderse.

Se advierte aquí la violación y contraposición a las normas contenidas en “La Convención de Belem Do Pará”, que en su artículo 3 menciona que, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por otra parte, también se vulnera la ley de “Protección Integral de la Mujer” N.º 26.485 que apunta a erradicar cualquier tipo de discriminación entre varones y mujeres y a garantizar a estas últimas el derecho a vivir una vida sin violencia.

Declara que sus disposiciones son de orden público y define diversos tipos de violencia a la que puede ser sometida una mujer, así como también las distintas modalidades en que suele ser ejercida (art. 5 y 6). Pone en cabeza de los poderes del estado la obligación de adoptar políticas y generar los medios necesarios para lograr los fines perseguidos por la norma (art. 7).

Finalmente establece un principio de amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos, tanto para tener por acreditados los hechos cuanto para resolver en un fallo al respecto (art. 6 y 31).

	Tesina de Grado Cuestiones de Género Nota a Fallo: Leiva, María Cecilia s/ homicidio simple p/ recurso extraordinario	Abogacía 2021
---	--	------------------

En consecuencia, aquella afirmación del a quo para descartar un supuesto de legítima defensa no solo soslaya las disposiciones de convenciones internacionales y normas internas que avanzan sobre la materia, sino que lisa y llanamente aparece en colisión con su contenido.

La conclusión de la Corte resulta jurídicamente incontrovertible y resuelve los problemas jurídicos aquí apuntalados. Es que no se trató de un caso límite dentro de la legítima defensa, sino de una situación que entraba indudablemente dentro de todas las pautas requeridas por el Código Penal para justificar la defensa necesaria, tal como lo relató el dictamen al que se remitió el cimero tribunal.

V. Análisis y postura de la autora

Análisis conceptual, doctrinario y jurisprudencial

La legítima defensa es tan antigua como el Hombre. Sus comienzos se remontan a los enfrentamientos primitivos, cuando un individuo concibiendo su vida se veía amenazada por la consumación de determinada amenaza o agresión y respondiendo a su instinto de conservación, se defendía a través de la fuerza, desarrollando una nueva agresión (Jiménez de Asúa ,1964).

Esto puede llevar a cuestionar que su reconocimiento, incorporación y requisitos fueron pensados a partir del conflicto que sucedía entre extraños y no desde la pugna que derivan directamente de relaciones con vínculos interpersonales (parejas, exparejas).

Su origen como tal, se retrotrae a la conformación y organización de los Estados, en tanto entes encargados de garantizar, mediante un determinado ordenamiento jurídico, el libre ejercicio de los derechos ciudadanos en un ambiente de paz y seguridad. A partir de la conformación de estos, se estructuran ciertas normas cuyo cumplimiento se convierten en condición sine qua non para la vida y el desarrollo social.

El instrumento de la legítima defensa, constituye una causal de justificación que procede en los casos de agresión ilegítima contra un bien jurídico, desplazando la antijuridicidad de la conducta por considerarla defensiva.

La incorporación posterior de los tratados internacionales de derechos humanos, y la inclusión de la perspectiva de género en la actividad jurisdiccional colocó a las políticas de justicia en la tarea de repensar este tipo de figura eximente en clave de género.

	Tesina de Grado Cuestiones de Género Nota a Fallo: Leiva, María Cecilia s/ homicidio simple p/ recurso extraordinario	Abogacía 2021
---	--	------------------

En nuestro derecho, tal instrumento se encuentra contemplado en el art. 34 inc. 6 del Código Penal, y explicita los hechos no punibles. Concretamente el inciso reza: “El que obrare en defensa propia o de sus derechos, siempre que concurrieren las siguientes circunstancias: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla; c) Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende” (Ley 11.179, Código Penal de la Nación Argentina).

El enfoque tradicional para la aplicación de la eximente de responsabilidad prevista ut supra, implica una serie de obstáculos para juzgar delitos cometidos por mujeres supervivientes que dan muerte a sus parejas en legítima defensa de sus derechos.

Por esto, la concepción tradicional de este instrumento requiere ser repensada a la luz de estas incorporaciones, para abordar de manera efectiva la protección de derechos humanos de las mujeres. La reacción de las víctimas de violencia de género no puede ser medida con los estándares de la legítima defensa utilizados en cualquier otro tipo de caso, en tanto esta coacción tiene características específicas que deben ser inexorablemente contempladas por los jueces (Hopp, 2011).

Esta observación vislumbra la réplica que la justicia da a esa violencia, evidenciando un claro sesgo de género. Por ello es predecible que se vean afectados por la discriminación los casos en los que las mujeres víctimas de violencia de género asesinan a sus parejas. En este sentido la dogmática penal no ha abordado la particular situación de las mujeres en contexto de violencia doméstica que se defienden de los ataques de sus parejas (Costa, 2019).

Esto deja expuesto las principales dificultades a sortear, pudiendo ser una, la de cumplir con la exigencia de que la agresión ilegítima repelida sea actual, ello en función de sus disímiles características físicas y emocionales. Otra valla estará en la afirmación en abstracto de que la mujer tiene medios menos lesivos a su alcance para poner fin a la situación de maltrato doméstico, entre ellos: la formulación de la correspondiente denuncia, el abandono del hogar, o el pedido de auxilio policial.

Dentro de la jurisprudencia podemos encontrar numerosos fallos que abordan situaciones similares.

Un ejemplo de ello puede ser el dictado por el Superior Tribunal de Justicia de San Luis, en el caso Gómez, María Laura s/homicidio simple”. En este hecho, similar al señalado en el presente trabajo, Gómez, defendiéndose de los golpes que le propiciaba su

	Tesina de Grado Cuestiones de Género Nota a Fallo: Leiva, María Cecilia s/ homicidio simple p/ recurso extraordinario	Abogacía 2021
---	--	------------------

pareja, le clavó una puñalada con un cuchillo, que fue el único objeto que encontró a mano.

El Tribunal entendió que el contexto de violencia de género sufrido por la homicida había sido acreditado, entendiendo y decidiendo en consecuencia, que la imputada había actuado en legítima defensa y, por lo tanto, fue absuelta.

Otro veredicto semejante es el resuelto por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Sala Segunda, F. c/ Rojas Echevarrieta p/ homicidio simple s/ casación. El hecho sucedió en una pelea que mantenían González (occiso) con Rojas, mientras ésta última cocinaba. Lo cierto es que la pugna se había prolongado durante varias horas, hasta el desenlace final. El varón le arrojó un golpe de puño y ella se defendió provocándole una herida con un cuchillo.

La imputada auxilió a la víctima trasladándolo al Hospital, dónde se produjo el posterior deceso. La misma declaró que no tuvo intención de provocarle la muerte, y que de hecho le prestó asistencia. El relato de los familiares, dan cuenta de las situaciones de violencia que vivió Rojas el día del hecho, y los acontecidos con anterioridad a él.

La Corte dictaminó que se considera que el requisito de la actualización de la agresión ilegítima estaba probado, porque la encausada fue agredida por González Brizuela a través de numerosos insultos que la humillaban y descalificaban como mujer y madre, agresiones que continuaron en la parada del colectivo y durante el viaje donde también le dio un cachetón en la cabeza y le tiró el cabello. En consecuencia, la Suprema Corte absolvió a Rojas Echevarrieta porque su conducta encuadra en la legítima defensa del Código Penal.

Si se tiene en cuenta la doctrina y jurisprudencia anteriormente expuesta, se advierte que tales obstáculos podrían ser sorteados a partir de la lectura de la legítima defensa desde una perspectiva que reconozca la experiencia femenina, lo cual importará interpelar la tradicional concepción de la legítima defensa.

Si bien el instituto es aplicable a los conflictos que surjan en el marco de estas relaciones, para realizar un abordaje adecuado de esta figura es necesario incorporar la perspectiva de género.

En el hecho de marras, rola en la causa la relación vincular que atravesaba la imputada con el occiso. Eran pareja desde hacía años, compartían en común un hijo y vivían en el mismo lecho conyugal. Consta también en autos que Leiva ya había

	Tesina de Grado Cuestiones de Género Nota a Fallo: Leiva, María Cecilia s/ homicidio simple p/ recurso extraordinario	Abogacía 2021
---	--	------------------

denunciado a su pareja por violencia ejercida en su contra, hecho en el cual perdió un embarazo, concepción que se produjo en el contexto de su lazo marital. Surgen además las limitaciones económicas y de autovaloración personal en la que se encontraba, como así también su estado de salud física y psicológica minutos después de terminar con la vida del agresor.

El fallo Leiva, en este marco, sienta en la época un gran precedente, que se vislumbra fundamental a la hora de pensar la legítima defensa en contextos de violencia de género, más específicamente, en las ejercida en el ámbito de lo doméstico.

Postura de la Autora

A consecuencia de todo lo apreciado hasta aquí, a continuación, se expresará la postura de la autora de la presente nota a fallo, considerando idóneo esgrimir dos puntos de gran relevancia.

Por un lado, que el correcto tratamiento de los casos de violencia de género se ha constituido como una nueva dificultad para los tribunales de justicia. La creciente visibilización de este fenómeno, pone a los jueces en un lugar de mayor exhibición, hoy la violencia de género es un problema del que la mayoría tiene consciencia, muchos casos se conocen y son percibidos cada vez más como contranaturales.

Por otra parte, se sostiene que, en casos de legítima defensa de una mujer en un contexto de violencia marital, se debe considerar los conocimientos de la mujer respecto de la forma en que se desencadena esa violencia; como así también, evaluar la racionalidad de los medios empleado.

Se deben tener en consideración las reales posibilidades de defenderse de manera efectiva contra su pareja, a modo de ejemplo, teniendo en cuenta las diferencias de fuerza y contexturas físicas.

No es un detalle menor que la inversión de la carga probatoria en estos casos, revertirían la situación de vulnerabilidad en las que se encuentra este grupo, socialmente desaventajado, como consecuencia del tratamiento hostil que históricamente reciben y de los roles estereotipados a los que se las asocia (Graciela Medina, 2016.)

El caso de M.C. Leiva, visibiliza las limitaciones en la aptitud de los jueces que la juzgaron en primera y en segunda instancia por el homicidio cometido por aquella

	Tesina de Grado Cuestiones de Género Nota a Fallo: Leiva, María Cecilia s/ homicidio simple p/ recurso extraordinario	Abogacía 2021
---	--	------------------

mujer a su pareja. Los casos de violencia de género e intrafamiliar requieren una reflexión contextual importante sobre la dinámica de violencia dentro de la pareja.

VI. Conclusión

Conforme a los argumentos esgrimidos por los ministros en el fallo traído a análisis, M.C. Leiva s/ homicidio simple p/ recurso extraordinario, se interpreta que la Corte Suprema de Justicia Nacional resuelve el conflicto de forma atinada y en sintonía con los argumentos expuestos por el Procurador Fiscal, que elaboró un panorama completo del marco jurídico del caso puesto en discusión y conforme al derecho vigente.

Se llevó a cabo la correcta interpretación del instituto de legítima defensa, contenido en el art. 34 inc. 6, además que se expuso el estado grave que Leiva sufrió ocurrido el hecho, palabras más palabras menos, Leiva podría también haber resultado muerta de no haber obtenido auxilio de los vecinos.

El Sr. Procurador, con la perspectiva de género que el asunto requiere, expone detalladamente como los tribunales inferiores descartaron la agresión ilegítima por considerar que no estaba golpeada, pero al mismo tiempo reconocen y de manera contradictoria, un informe médico, más arriba desarrollado, donde se da cuenta de todas las lesiones de la imputada (pág. 5).

Del mismo modo, se destaca el voto realizado por la ministra Highton de Nolasco, que agrega consideraciones pertinentes, y que fueron esbozadas con anterioridad en el presente trabajo, motivo por el cual a ellos me remito.

Es de suma relevancia incorporar en esta conclusión la idea de que si no se añade la perspectiva constitucional y se acogen nuevas formas de replicar y probar en la toma de decisiones judiciales que comprometan derechos humanos básicos de este grupo vulnerable, continuaremos fracasando en la lucha por la igualdad real.

La justicia no es un ente abstracto y neutral, adquiere una forma específica en su ejercicio que es la del Poder Judicial, y se encuentra compuesto por personas con estereotipos valores y principios que en este caso son machistas, violentos y corruptos.

Los Jueces no se capacitan, no despliegan sus facultades judiciales preventivas, por ello es necesario una reforma judicial. Si bien esto sólo implica una resolución Judicial y estamos hablando de una problemática estructural, se puede empezar por esto

	Tesina de Grado Cuestiones de Género Nota a Fallo: Leiva, María Cecilia s/ homicidio simple p/ recurso extraordinario	Abogacía 2021
---	--	------------------

que es serio; no podemos tenerle miedo a tocar los privilegios de los magistrados ya que el único miedo que importa es el de las futuras generaciones.

La legislación que pueda dictarse (provincial, nacional e internacional), no es suficiente si a la hora de aplicarlas se ignora la perspectiva de género o se sustancia el proceso con iguales artilugios que cualquier litigio.

VII. Listado de referencias

Aguilar López, M. A (2014). Perspectiva de género en el sistema de justicia penal. Delito de homicidio. (<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33501.pdf>).

CSJN (2011). Leiva María Cecilia s/ recurso extraordinario Fallo S.C.L 421, L. XLIV. Sistema argentino de Información Jurídica.

[http://www.sajj.gob.ar/corte-justicia-local-catamarca-leiva-maria-cecilia-recurso-casacion-interpuesto-dr-pedro-despony-santoro-causa-n-010-06-leiva-maria-cecilia-sa-homicidio-simple-capital-fa07300042-2007-07-30/123456789-240-0037-0ots-eupmocsolla#:~:text=I\)%20Mediante%20Sentencia%20N%C2%BA%2046,41%20y%2012%20del%20C.%20P](http://www.sajj.gob.ar/corte-justicia-local-catamarca-leiva-maria-cecilia-recurso-casacion-interpuesto-dr-pedro-despony-santoro-causa-n-010-06-leiva-maria-cecilia-sa-homicidio-simple-capital-fa07300042-2007-07-30/123456789-240-0037-0ots-eupmocsolla#:~:text=I)%20Mediante%20Sentencia%20N%C2%BA%2046,41%20y%2012%20del%20C.%20P)

Costa, L. H. (2019). La figura de la legítima defensa en el cuadro normativo argentino.

Hopp C. M. (2011). Legítima defensa de las mujeres: de víctimas a victimarias. (<http://www.defensapublica.org.ar>).

Jiménez de Asúa (1964). Tratado de derecho penal.

Leonardi, M. C. y Scafati, E. (2019). Especialización del Derecho Penal, Revista Intercambios número 18.

Medina, G. (2016). Vulnerabilidad control de constitucionalidad y reglas de prueba. Las categorías sospechosas: Una visión jurisprudencial. Revista Jurídica Argentina La Ley, Tomo F.

Parada, R. A, Errecaborde, J. D. (2015) Código Penal de la República Argentina, Ley 11.179, Errepar S.A

Villalba, G. P. (2020). La legítima defensa en los casos de violencia de género.

Tesina de Grado
Cuestiones de Género

Nota a Fallo: Leiva, María Cecilia s/ homicidio simple p/
recurso extraordinario

Abogacía
2021